



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Bogotá D.C. Teléfonos: 6012 815748- 601826357

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp:313 3508521

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Demanda de reconvención de **CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA II SEVILLA PARQUE RESIDENCIAL AGRUPACION C - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA BASTIDAS CLAVIJO** y otros.

Radicado No. 11001-3103-046-2021-00277-00

JAIRO ALBERTO MOYA MOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.367.327 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 73.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandados en reconvención **MARTHA BASTIDAS CLAVIJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.058.991 expedida en Garzón (Huila), correo electrónico de notificación martica.bastidas.66@gmail.com, **OCTAVIO ENRIQUE ESTRADA ARIZA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.829.122 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico de notificación martica.bastidas.66@gmail.com, **RAMIRO MELO BARRETO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.073.285 expedida en Cartagena (Bolívar) correo electrónico de notificación adrimelo1980@gmail.com, **EULALIA OLIVERA MANJARRES** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.617.361 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico de notificación lalioliveram@hotmail.com; **JUAN DE LA CRUZ MORENO LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.381 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico de notificación juandelacruzmorenolopez@gmail.com; **IRENE HINCAPIE ESTRELLA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.680.177 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico de notificación juandelacruzmorenolopez@gmail.com, **EDNA FABIOLA INFANTE CONTRERAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.913.690 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico de notificación edna_infante@hotmail.com, **CONSTANZA JIMENEZ POVEDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.763.157, correo electrónico de notificación invpuebloviejo@outlook.com y **JHONNY VILLAMIL ROSADA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.846.712 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico de notificación invpuebloviejo@outlook.com, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, toda vez que la demanda de reconvención fue admitida por el despacho mediante auto del 2 de febrero de 2023 notificado en el estado número 014 del 3 de febrero de 2023, me permito dar contestación a la demanda de reconvención en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Este hecho es cierto, conforme se colige de lo contenido en la Escritura Pública número 3256 suscrita el 19 de mayo de 2003, ante la notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., en la página 7 de la misma se indica lo siguiente: **"PARÁGRAFO: A este inmueble se le asigna el uso del parqueadero 7"**. La citada Escritura Pública se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro Bajo el número 50C-1487697.

SEGUNDO: Este hecho es cierto, conforme consta en la Escritura Pública número 153 suscrita el 6 de abril de 2002, ante la Notaría única de la Cota Cundinamarca, en la página 5 de este instrumento público se indica lo siguiente **A este inmueble le corresponde el uso**



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Bogotá D.C. Teléfonos: 6012 815748- 601826357

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp:313 3508521

exclusivo del Garaje No. Tres (3).” Dicha Escritura Pública se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1487659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

TERCERO: Este hecho es cierto, conforme consta en la Escritura Pública número 1008 suscrita el 18 de febrero de 2003, ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C. Dicha Escritura Pública se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1487662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

CUARTO: Este hecho es cierto, conforme consta en la Escritura Pública número 4076 suscrita el 21 de junio de 2003, ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., en la página 7 de este instrumento público se indica lo siguiente **“NOTA 2: Al apartamento quinientos uno (501) se le asigna el uso exclusivo del PARQUEADERO SEIS (6) DE LA TORRE 8 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA III SECTOR MANZANA II PROPIEDAD HORIZONTAL.”** Dicha Escritura Pública se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1487694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

QUINTO: Este hecho es cierto, conforme consta en la Escritura Pública número 6361 suscrita el 19 de noviembre de 2002, ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., en la página 5 de este instrumento público se indica lo siguiente **“El uso exclusivo del garaje 8 del bloque 8 que forma parte del conjunto Residencial Muiscas Manzana 2 Propiedad Horizontal.”** Dicha Escritura Pública se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1487686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

SEXTO: Este hecho es parcialmente cierto, en efecto los parqueaderos 3, 4, 6, 7 y 8 tienen el uso exclusivo de mis poderdantes conforme consta en las Escrituras arriba citadas y en las mismas no se determinó el pago de algún tipo de compensación económica por el uso exclusivo otorgado en los instrumentos públicos y tampoco ha sido determinado algún tipo de compensación económica conforme a los lineamientos legales que rigen la propiedad horizontal.

SÉPTIMO: Este hecho no es cierto, los parqueaderos de los cuales mis poderdantes detentan el uso exclusivo son utilizados para la naturaleza de los mismos, el parqueadero de automotores y mis poderdantes no han sido requeridos por parte de la administración de la copropiedad acudiendo a los procedimientos descritos en el Régimen de Propiedad horizontal o en la Ley 675 de 2001.

OCTAVO: Este hecho no es cierto, mis poderdantes siempre han argumentado la verdad real en relación al uso exclusivo que le fue otorgado por escritura públicas respecto de los parqueaderos 3, 4, 6, 7 y 8 además de ello tampoco es factible argumentar que la copropiedad es dueña de los parqueaderos toda vez que tampoco la copropiedad ostenta una relación de propiedad sobre los mismos, ya que lo que si existe y estas claramente determinando es un uso exclusivo de los mismos sustentado en las escrituras publicas de adquisición de los inmuebles.

NOVENO: Este hecho no es cierto, en ningún momento mis poderdantes han recibido ningún tipo de notificación por parte de la copropiedad respecto de la violación al Reglamento de Copropiedad o la Ley 675 de 2001 y por demás los parqueaderos son utilizados para el uso natural de los mismos que es el parqueo de un automotor.



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Bogotá D.C. Teléfonos: 6012 815748- 601826357

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp:313 3508521

II A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo, toda vez que la naturaleza del presente proceso se funda en la impugnación del acta correspondiente a la Asamblea General de Propietarios adelantada el 26 de abril del año 2021, dentro de dicha acta en ningún momento se planteó la existencia de una controversia entre mis poderdantes y la entidad demandante en reconvencción por violación al Reglamento de Propiedad Horizontal o violación a la Ley 675 de 2001 con base en los hechos de la presente demanda, por otro lado, el procedimiento aplicable para declarar la presunta existencia de violaciones al Reglamento de Propiedad Horizontal o a la Ley 675 de 2001 se encuentra contenido en dichas normas, por tanto le correspondería a la entidad demandante agotar inicialmente los procedimientos descritos en el Régimen de Propiedad Horizontal de la copropiedad contenido en las escrituras 122 suscrita el 31 de marzo de 1998 ante la Notaría Única de Cota, 320 suscrita el 25 de agosto de 1998 ante la Notaría Única de Cota y 2748 suscrita el 3 de julio de 2007, ante la Notaría 63 del Círculo de Bogotá y la Ley 675 de 2002, para luego acudir a la autoridad competente, aplicando los criterios de competencia para este tipo de controversias prescrito en el numeral 1º del artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4º del artículo 17 de la misma norma procesal, circunstancia que evidentemente no se ha presentado.

SEGUNDA: Me opongo, toda vez que no le corresponde a un Juez de la República decretar la propiedad de un inmueble con base en el procedimiento descrito para la impugnación de un acta cual es la base de la demanda principal, por demás para este tipo de controversias que versan sobre la aplicación o la interpretación de la ley y el Régimen de Propiedad Horizontal debe aplicarse el procedimiento prescrito en el numeral 1º del artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4º del artículo 17 de la misma norma procesal, circunstancia que evidentemente no se ha presentado.

TERCERO: Me opongo, toda vez que en caso de existir este tipo de eventos la demandante en reconvencción debe agotar los procedimientos descritos en el Régimen de Propiedad Horizontal de la copropiedad contenido en las escrituras 122 suscrita el 31 de marzo de 1998 ante la Notaría Única de Cota, 320 suscrita el 25 de agosto de 1998 ante la Notaría Única de Cota y 2748 suscrita el 3 de julio de 2007, ante la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, en la Ley 675 de 2001 y eventualmente en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, tramites procesales que en ningún momento han sido agotados por parte de la demandante en reconvencción referente a las presuntas violaciones al Régimen de Propiedad Horizontal por parte de mis poderdantes, por demás para este tipo de controversias que versan sobre la aplicación o la interpretación de la ley y el Régimen de Propiedad Horizontal debe aplicarse el procedimiento prescrito en el numeral 1º del artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4º del artículo 17 de la misma norma procesal, circunstancia que evidentemente no se ha presentado.

CUARTO: Me opongo, toda vez que en caso de existir este tipo de eventos la demandante en reconvencción debe agotar los procedimientos descritos en el Régimen de Propiedad Horizontal de la copropiedad contenido en las escrituras 122 suscrita el 31 de marzo de 1998 ante la Notaría Única de Cota, 320 suscrita el 25 de agosto de 1998 ante la Notaría Única de Cota y 2748 suscrita el 3 de julio de 2007, ante la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, en la Ley 675 de 2001 y eventualmente en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, tramites procesales que en ningún momento han sido agotados por parte de la demandante en reconvencción referente a las presuntas violaciones al Régimen de Propiedad Horizontal por parte de mis poderdantes, por demás para este tipo de controversias que versan sobre la aplicación o la interpretación de la ley y el Régimen de Propiedad Horizontal debe aplicarse el procedimiento prescrito en el numeral 1º del artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4º del artículo 17 de la misma norma procesal, circunstancia que evidentemente no se ha presentado.



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Bogotá D.C. Teléfonos: 6012 815748- 601826357

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp:313 3508521

QUINTO: Me opongo, toda vez que en caso de existir este tipo de eventos la demandante en reconvencción debe agotar los procedimientos descritos en el Régimen de Propiedad Horizontal de la copropiedad contenido en las escrituras 122 suscrita el 31 de marzo de 1998 ante la Notaría Única de Cota, 320 suscrita el 25 de agosto de 1998 ante la Notaría Única de Cota y 2748 suscrita el 3 de julio de 2007, ante la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, en la Ley 675 de 2001 y eventualmente en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, tramites procesales que en ningún momento han sido agotados por parte de la demandante en reconvencción referente a las presuntas violaciones al Régimen de Propiedad Horizontal por parte de mis poderdantes, por demás para este tipo de controversias que versan sobre la aplicación o la interpretación de la ley y el Régimen de Propiedad Horizontal debe aplicarse el procedimiento prescrito en el numeral 1º del artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4º del artículo 17 de la misma norma procesal, circunstancia que evidentemente no se ha presentado.

SEXTO: Me opongo, toda vez que en caso de existir este tipo de eventos la demandante en reconvencción debe agotar los procedimientos descritos en el Régimen de Propiedad Horizontal de la copropiedad contenido en las escrituras 122 suscrita el 31 de marzo de 1998 ante la Notaría Única de Cota, 320 suscrita el 25 de agosto de 1998 ante la Notaría Única de Cota y 2748 suscrita el 3 de julio de 2007, ante la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, en la Ley 675 de 2001 y eventualmente en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, tramites procesales que en ningún momento han sido agotados por parte de la demandante en reconvencción referente a las presuntas violaciones al Régimen de Propiedad Horizontal por parte de mis poderdantes, por demás para este tipo de controversias que versan sobre la aplicación o la interpretación de la ley y el Régimen de Propiedad Horizontal debe aplicarse el procedimiento prescrito en el numeral 1º del artículo 390 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4º del artículo 17 de la misma norma procesal, circunstancia que evidentemente no se ha presentado.

SÉPTIMO: Me opongo a que se condene a mis poderdantes a las costas de la demanda de reconvencción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito a la Señora Juez sean tenidas en cuenta las pruebas pertinentes y conducentes que fueron aportadas en la demanda principal especialmente respecto del uso exclusivo del uso de los parqueaderos y la ausencia del agotamiento por parte de la demandada de los procedimientos prescritos en el Régimen de Propiedad Horizontal de la copropiedad contenido en las escrituras 122 suscrita el 31 de marzo de 1998 ante la Notaría Única de Cota, 320 suscrita el 25 de agosto de 1998 ante la Notaría Única de Cota y 2748 suscrita el 3 de julio de 2007, ante la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, en la Ley 675 de 2001 y en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para practicar un interrogatorio de parte a la representante legal de la demandante en reconvencción **CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA II SEVILLA PARQUE RESIDENCIAL AGRUPACION C - PROPIEDAD HORIZONTAL**, señora **SANDRA MAGDALENA GÓMEZ GARCÍA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.282.008 o por quien haga sus veces al momento de la práctica de la prueba, a quien se puede citar en la en la Calle 62 No. 119 - 20 de esta ciudad, correo electrónico apartamentossevillac@hotmail.com a quien interrogaré



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Bogotá D.C. Teléfonos: 6012 815748- 601826357

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp:313 3508521

personalmente respecto de los hechos en que se funda la presente demanda de reconvencción y la presente contestación.

2. Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para practicar un interrogatorio de parte a la demandada en reconvencción Señora **MARTHA BASTIDAS CLAVIJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.058.991 expedida en Bogotá D.C. a quien se puede citar en la Carrera 119 No. 64-55 Torre 8 apartamento 504 de Bogotá D.C. móvil 3182999406, correo electrónico martica.bastidas.66@gmail.com, a quien interrogaré personalmente respecto de los hechos en que se funda la presente demanda de reconvencción y la contestación de la misma.
3. Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para practicar un interrogatorio de parte a la demandada en reconvencción Señora **CONSTANZA JIMENEZ POVEDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.763.157, a quien se puede citar en la Avenida 19 No. 97 – 31 Oficina 504 de Bogotá D.C. de Bogotá D.C. móvil 315 3727374, correo electrónico invpuebloviejo@outlook.com, a quien interrogaré personalmente respecto de los hechos en que se funda la presente demanda.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Respecto de la competencia de la presente demanda de reconvencción, puntualmente frente a la naturaleza y características específicas de la pretensiones de la demandante en reconvencción, el suscrito allega **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS** fundado en la ausencia de competencia del despacho para dirimir las pretensiones de la demandante en reconvencción toda vez que a todas luces dichas pretensiones se fundan en la aplicación e interpretación de la Ley y del Régimen de Propiedad Horizontal, estas controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la ley 675 de 2001, deben tramitarse conforme a lo reglado por el numeral 1º del artículo 390 del Código General del Proceso, es decir; conforme al procedimiento descrito para el proceso verbal sumario determinado en el Capítulo I Título II, por otro lado, la competencia de dichos conflictos que se susciten en razón de la aplicación o de la interpretación de la Ley y del Reglamento de Propiedad Horizontal le corresponde al Juez Civil Municipal en única instancia conforme lo prescribe el numeral 4 del artículo 17 del Código General del Proceso, por ende, a criterio de la defensa de los aquí demandados a pesar de que es factible la demanda de reconvencción dentro del proceso de impugnación de acta que aquí se tramita con base en el artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, si observamos con detenimiento la naturaleza y características de las pretensiones de la demanda de reconvencción, no procedería la misma toda vez que respecto de dichas específicas pretensiones incoadas en el escrito de la demanda de reconvencción que nos ocupa, la competencia recaería por ministerio de la Ley procesal en el Juez Civil Municipal conforme a lo prescrito en el numeral 4º del artículo 17 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1º del artículo 390 de la misma norma procesal.

NOTIFICACIONES

A mis poderdantes se les puede notificar en las direcciones físicas y digitales aportadas en el escrito de la demanda principal.

A la demandante en reconvencción y a su apoderado en la dirección física y digital contenida en la demanda de reconvencción.



Jairo Alberto Moya Moya

Abogado

Carrera 10 No.16-39 Oficina 1414 Bogotá D.C. Teléfonos: 6012 815748- 601826357

Correo electrónico jamomoac@hotmail.com Móvil-WhatsApp:313 3508521

Dejo constancia que el presente documento que contiene la contestación de la demanda de reconvencción, así como el escrito de excepciones previas es enviado al correo electrónico del parte demandante en reconvencción registrado en el escrito de demanda apartamentossevillac@hotmail.com conforme a lo prescrito en el inciso 4º. del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la anterior forma procedo a contestar la demanda de reconvencción propuesta por el apoderado judicial de la entidad demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA II SEVILLA PARQUE RESIDENCIAL AGRUPACION C - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

De la señora Juez,

Atentamente,

JAIRO ALBERTO MOYA MOYA

C.C. No.79.367.327 de Bogotá D.C.

T.P. No.73.097 del Consejo Superior de la Judicatura.

**MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN y ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS
RADICADO 11001-3103-046-2021-00277-00**

jairo alberto moya moya <jamomoac@hotmail.com>

Jue 2/03/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: apartamentossevillac@hotmail.com <apartamentossevillac@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (227 KB)

MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN RAD. 2021- 00277-00 MARTHA BASTIDAS.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS DEMANDA RECONVENCIÓN RADICADO 2021-00277.pdf;

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Demanda de reconvencción de **CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA II SEVILLA PARQUE RESIDENCIAL AGRUPACION C - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA BASTIDAS CLAVIJO** y otros.

Radicado No. 11001-3103-046-2021-00277-00

JAIRO ALBERTO MOYA MOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.367.327 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 73.097 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo prescrito en el artículo 6°. del Decreto 806 de 2020, en calidad de apoderado de los demandados en reconvencción **MARTHA BASTIDAS CLAVIJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.058.991 expedida en Garzón (Huila), correo electrónico de notificación martica.bastidas.66@gmail.com, **OCTAVIO ENRIQUE ESTRADA ARIZA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.829.122 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico de notificación martica.bastidas.66@gmail.com, **RAMIRO MELO BARRETO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.073.285 expedida en Cartagena (Bolívar) correo electrónico de notificación adrimelo1980@gmail.com, **EULALIA OLIVERA MANJARRES** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.617.361 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico de notificación lalioliveram@hotmail.com; **JUAN DE LA CRUZ MORENO LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.381 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico de notificación juandelacruzmorenolopez@gmail.com; **IRENE HINCAPIE ESTRELLA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.680.177 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico de notificación juandelacruzmorenolopez@gmail.com, **EDNA FABIOLAINFANTE CONTRERAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.913.690 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico de notificación edna_infante@hotmail.com, **CONSTANZA JIMENEZ POVEDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.763.157, correo electrónico de notificación invpuebloviejo@outlook.com y **JHONNY VILLAMIL ROSADA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.846.712 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico de notificación invpuebloviejo@outlook.com, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito estando dentro del término legal, toda vez que la demanda de reconvencción fue admitida por el despacho mediante auto del 2 de febrero de 2023 notificado en el estado número 014 del 3 de febrero de 2023, por medio de este mensaje digital me permito allegar memorial dando contestación a la demanda de reconvencción y escrito de excepciones previas.

Anexo lo anunciado,

Atentamente,

JAIROALBERTO MOYA MOYA

C.C. No.79.367.327 de Bogotá D.C.

T.P. No.73.097del Consejo Superior de la Judicatura.